

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Proceso ejecutivo singular instaurado por NOVAMED S.A. contra PANORAMA I.P.S. S.A.S. Radicado. 23-001-31-03-004-2020-00121-00.

En memorial que antecede el señor Ricardo Manuel Ayala Martínez (C.C. 78.744.319), en calidad de Representante Legal de la empresa Panorama IPS SAS., solicito al despacho lo siguiente:

*"El levantamiento de la medida cautelar contenida en el oficio circular No.1414 del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en las cuentas de ahorros y corrientes en diferentes entidades bancarias; de conformidad a que en dicha orden no se realizó la salvedad de "siempre y cuando no pertenezcan al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, destinación específica, sistema general de regalías, convenios con la nación e inembargables conforme el artículo 594 C.G.P."; Puesto que la demandada es una institución prestadora del servicio de salud.*

*En estos momentos la entidad bancaria Davivienda tiene retenido unos dineros que corresponden a giros del sistema general de seguridad social en salud, los cuales son inembargables, según lo establecido en la ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (acto legislativo 01 de 2001), en su artículo 91 dispuso que los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP- no pueden ser sujetos de embargo. Así mismo debe resaltarse que el artículo 25 de la ley 1751 de 2015- estatutaria en salud, previó: "artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente".*

**PETICION:** *Se ordene el levantamiento de la medida cautelar sobre las cuentas de ahorros y corriente pertenecientes a la demandada en las cuales se reciban giros SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. **PETICIÓN SUBSIDIARIA.** Se oficie a las entidades bancarias que la medida cautelar de embargos sobre las cuentas de Panorama I.P.S. aplican siempre y cuando no pertenezcan a dineros del SISTEMA*

*GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, destinación específica, sistema general de regalías, convenios con la nación e inembargables conforme el artículo 594 C.G.P”.*

Como quiera que el señor Ricardo Manuel Ayala Martínez (Rte. Legal de la entidad demandada), manifiesta tener conocimiento de la existencia del presente proceso, este Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, lo tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de esta decisión, y desde la cual le comenzará a correr el termino para contestar la demanda.

Por otro lado, en cuanto a su petición o solicitud el Juzgado no le imprimirá tramite teniendo en cuenta que el memorialista carece de derecho de postulación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**Primero.** Tener notificado por conducta concluyente a la Sociedad PANORAMA I.P.S. S.A.S., a través de su representante legal, a partir de la fecha de notificación de esta decisión, y desde la cual le comenzará a correr el término para contestar la demanda.

**Segundo.** Negar la petición elevada por el señor Ricardo Manuel Ayala Martínez, por carecer del derecho de postulación.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Ruiz Saez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004 Oral**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60f86052f7adf82de50de57784b11e40135cbe6144a2172183bbbfff9b6f77b3**

Documento generado en 11/03/2022 03:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**